

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°146-2025-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 3 de julio del 2025

VISTO:

EL EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N°05-2025-MDJLBYR "MEJORAMIENTO DEL PARQUE BANCARIOS EN LA URBANIZACIÓN BANCARIOS DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N°2307998, INFORME LEGAL N°196-2025-OGAJ-MDJLBYR Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley N°27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el "INTERÉS GENERAL" de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, prescribe que, el "INTERÉS PÚBLICO" tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo 1341, en el artículo 34, numeral 34.1 y 34.2, respecto a las modificaciones al contrato, señala que: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2

Que, el Decreto Supremo N°344-2018-EF que Aprueba el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 197, respecto a Causales de Ampliación de Plazo, señala: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- A. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- B. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- C. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."

Que, el artículo 198 de la mencionada ley, respecto al procedimiento de ampliación de plazo, dispone: "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N°234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, cuyo texto es el siguiente:

"198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. (*)

"198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

Que, según INFORME N°968-2025-SGPIP-GDU/MDJLBYR, la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, indican que la ampliación de ejecución de obra Nro. 05, presentado por CONSTRUCTORA BENITO LLERENA E HIJOS -ejecutor de la obra-. Está, a consideración del contratista, enmarcada en el inciso b) del artículo 197. Del RLCE. Sin embargo, respecto a esta causal invocada ya se ha otorgado un plazo adicional de 11 días calendarios mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 101-2025-GM-MDJLBYR. Es por esto que lo solicitado por el contratista en el extremo que se invoca el inciso b) no podría ser atendido, toda vez que ya se ha otorgado un plazo necesario para la ejecución de la única prestación adicional de obra.

Mediante el documento en referencia (1) se tiene que, en el numeral "5. DEL INICIO Y FIN DE CAUSAL" Se menciona literalmente:

"El inicio de la causal se ha dado con la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 (...) pues la Entidad recién con fecha 19 de mayo del 2025 ha realizado la entrega de los documentos para realizar el trámite de pago del medidor trifásico (...) mediante asiento de cuaderno de obra N° 190 se pone inicio de causal de ampliación de plazo.

El fin de la causal ha sucedido con fecha 03 de junio del 2025 fecha en la cual se ha realizado el pago ante SEAL del medidor trifásico habiendo cumplido con la ejecución de la partida 03.03.01, lo cual se ha realizado la anotación en el cuaderno de obra asiento N° 211.". Por lo tanto, se tienen las siguientes fechas:

INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO

SUPUESTO	FECHA	OBSERVACION
"El inicio de la causal se ha dado con la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 (...)"	08/05/2025 (aprobada) 09/05/2025 (notificada)	En la fecha indicada no se ha anotado en el cuaderno de obra el inicio de la causal de ampliación de plazo. Asimismo, se asume un error material debido a que la ampliación aprobada es la N° 04.
"(...) mediante asiento de obra N° 190 se pone inicio de causal de ampliación de plazo (...)"	10/05/2025	El residente de obra anota mediante el asiento de cuaderno de obra N° 190: "(...) por tanto se da inicio a la causal de ampliación de plazo, por afectación a la ruta crítica"
FIN DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO		
"El fin de la causal ha sucedido con fecha 03 de junio del 2025 (...)"	03/06/2025	El residente de obra anota mediante el asiento de cuaderno de obra N° 211: "(...) 1. Se cierra la causal de ampliación de plazo (...)"

Como puede verificarse en los asientos del cuaderno de obra en los que se anota el inicio y fin de la causal de ampliación de plazo no se trataría de la causal b) del numeral 197. Del RLCE.

El tiempo transcurrido entre la anotación del inicio de causal -10 de mayo del 2025- y el término de causal -03 de junio del 2025- es de 25 días calendarios. Asimismo, es importante señalar que el plazo de ejecución fue ampliado mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 101-2025-GM-MDJLBYR hasta el 11 de mayo del 2025.

Como se puede verificar, el contratista, ha culminado todas las partidas, salvo la del medidor trifásico, el día 19 de mayo del 2025. Lo cual significa que la mencionada partida, sin perjuicio de ser tarea crítica, no es predecesora de ninguna otra partida contractual ni del adicional de obra. Esto es de suma relevancia puesto que todas las partidas debieron culminar el 11 de mayo del 2025. Con lo que se evidencia el retraso incurrido por el contratista respecto a las demás partidas ejecutadas entre el 11 y 19 de mayo del 2025 que, nuevamente se indica, no se vieron afectadas por la partida 03.03.01. MEDIDOR TRIFASICO.

Lo indicado por el residente de obra en el asiento de cuaderno de obra N° 204 en el extremo de solicitar ampliación de plazo por cualquiera de las causales ajenas a su voluntad no es traído a colación en la presente solicitud de ampliación de plazo. Es más, dicho asiento no es adjuntado al expediente de solicitud de ampliación de plazo presentado a la entidad. Asimismo, comunica la paralización de la obra, esto último ha sido atendido por el supervisor y ha indicado que dicha figura no corresponde debido a que la obra no se encuentra con plazo de ejecución vigente, además se había anotado la causal de ampliación de plazo con fecha 10 de mayo del 2025 por lo que la figura de paralización no corresponde.

Del INFORME DE AMPLIACION DE PLAZO N°05-2025-MDJLBYR, suscrito por el Ing. Jesús Jaime Huahuachampi Cayllahua -residente de obra- se concluye: "Cuantificación del Plazo: el plazo cuantificado en función de la afectación de la ruta crítica por la falta de entrega de documentos necesarios para iniciar el trámite de nuevo suministro ante la SEAL corresponde a 23 días calendarios a partir de la fecha de INICIO DE LA EJECUCION DEL del adicional de obra N° 01." [sic].

En primer lugar, debe resaltarse que el contratista indica que la afectación de la ruta crítica es por la falta de entrega de documentos, lo cual no estaría contemplado en la causal invocada por el contratista respecto al literal b) del artículo 197. Del RLCE. Sin perjuicio de esto, indica que corresponde 23 días a partir de la fecha de inicio de ejecución del adicional de obra N° 01, esto es a partir del 30 de abril del 2025.

Asimismo, en el mismo informe indican: "Con relación a la Ruta Crítica: se indica que, al afectarse la programación de las actividades involucradas, teniendo en cuenta que estas actividades son fundamentales para el desarrollo y culminación de la obra y afectando a los trabajos siguientes de la iluminación interna, se solicita una ampliación de plazo de 23 días calendarios."

De lo descrito anteriormente se traerá a colación lo indicado a folios 118 del expediente de solicitud de ampliación de plazo N° 05: "Debe tenerse en cuenta que no es solo las conexiones, sino por normativa de reglamento nacional de edificaciones cuenta

las pruebas eléctricas y al ser medidor trifásico debe contemplarse las instalaciones en control de fases ya que la mala conexión de fases afectara el sistema de eléctrico en su conjunto." [sic].

Lo indicado por el contratista no solo es contradictorio sino también inverosímil debido a que mediante asiento de cuaderno de obra N° 204 el residente anota la culminación de todas las partidas contractuales y adicionales, exceptuando el medidor trifásico, esto denota que ninguna partida dependía de la instalación de este último para poder ser concluida de acuerdo a sus especificaciones técnicas. Del mismo modo en el cronograma actualizado de obra la partida del medidor trifásico no es predecesora de ninguna otra partida contractual ni adicional. Finalmente en la valorización contractual N° 07 del mes de mayo del 2025 y en la valorización N° 01 del adicional de obra N° 01, remitidas por el supervisor mediante CARTA N° 073-2025/CB y CARTA N° 068-2025/CB respectivamente, el contratista y el supervisor han valorizado el íntegro de partidas restantes, salvo la del medidor trifásico (descontando las partidas del deductivo vinculante y de menores metrados) lo cual confirma que todas las partidas fueron efectivamente ejecutadas y no se vieron afectadas por la partida 03.03.01. MEDIDOR TRIFASICO.

Del INFORME DE AMPLIACION DE PLAZO N°05-2025-MDJLBYR, suscrito por el Ing. Jesús Jaime Huahuachampi Cayllahua -residente de obra- se concluye: "Cuantificación del Plazo: el plazo cuantificado en función de la afectación de la ruta crítica por la falta de entrega de documentos necesarios para iniciar el trámite de nuevo suministro ante la SEAL corresponde a 23 días calendarios a partir de la fecha de INICIO DE LA EJECUCION DEL del adicional de obra N° 01." [sic].

Asimismo, en el mismo informe también se concluye: "Con relación a la Ruta Crítica: se indica que, al afectarse la programación de las actividades involucradas, teniendo en cuenta que estas actividades son fundamentales para el desarrollo y culminación de la obra y afectando a los trabajos siguientes de la iluminación interna, se solicita una ampliación de plazo de 23 días calendarios."

Lo indicado por el contratista no solo es contradictorio sino también inverosímil debido a que mediante asiento de cuaderno de obra N° 204 el residente anota la culminación de todas las partidas contractuales y adicionales, exceptuando el medidor trifásico, esto denota que ninguna partida dependía de la instalación de este último para poder ser concluida de acuerdo a sus especificaciones técnicas. Del mismo modo en el cronograma actualizado de obra la partida del medidor trifásico no es predecesora de ninguna otra partida contractual ni adicional.

Que, se ha evidenciado que el retraso en la ejecución de la partida 03.03.01. MEDIDOR TRIFASICO no afectó de ninguna manera a las demás partidas contractuales ni adicionales, por lo cual estas debieron ser concluidas dentro del plazo contractual vigente, es decir el 11 de mayo del 2025. Por lo tanto, el periodo comprendido entre el 12 y 19 de mayo del 2025 se configura como un retraso injustificado.

Tal como se detalló en el informe de revisión de la ampliación de plazo N° 04, y en atención de la OPINION N° 006-2018/DTN, el adicional de obra inició su ejecución el 30 de abril del 2025. Con respecto a la partida 03.03.01. MEDIDOR TRIFASICO, desde la presentación del cronograma que obra en el expediente de ampliación de plazo así como el cronograma actualizado presentado mediante CARTA N° 040-2025-JLBYR CONSTRUCTORA BLLEH S.R.LTDA, se establece la ejecución de la mencionada partida desde el principio, y su duración, que es ruta crítica, comprende todo el plazo de la programación.

Esto es importante debido a que el contratista ha solicitado al supervisor los requisitos para solicitar medidor de luz mediante CARTA N° 039-2025-JLBYR-CONSTRUCTORA BLLEH S.R.LTDA- y la supervisión traslada a la entidad mediante CARTA N° 059-2025/CB los mismos requisitos. Ambas cartas han sido actuadas con fecha 06 de mayo del 2025 según el siguiente detalle.

PEDIDO DE REQUISITOS PARA SOLICITUD DE MEDIDOR DE LUZ	
FECHA	OBSERVACION
30 de abril del 2025	Se inicia el plazo de ejecución del adicional de Obra N° 01 (no se solicita documentos para el trámite del medidor).
01 de mayo del 2025	Feriado por el día del trabajo

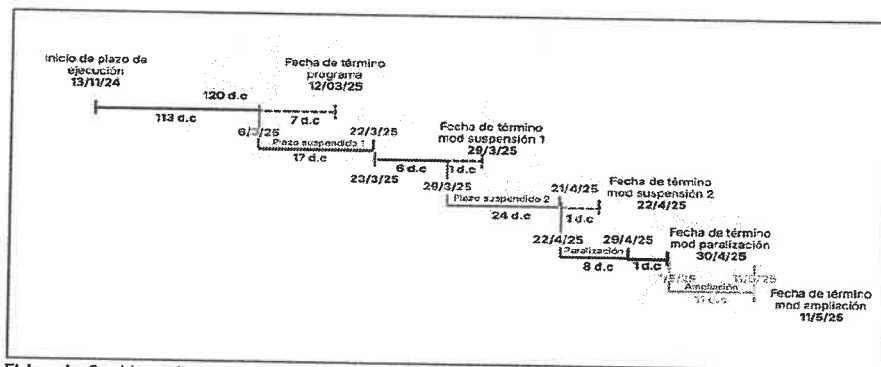


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

02 de mayo del 2025	La entidad ha laborado con normalidad y el contratista no ha solicitado documentos para el trámite del medidor.
05 de mayo del 2025	La entidad ha laborado con normalidad y el contratista no ha solicitado documentos para el trámite del medidor.
06 de mayo del 2025	Mediante CARTA N° 059-2025/CB el supervisor remite la solicitud de documentación del contratista para iniciar trámites de medidor de luz

Del cuadro precedente se advierte que el contratista ha iniciado la partida 03.03.01. MEDIDOR TRIFASICO de manera tardía, principalmente porque no hay trabajos previos a dicha partida debiendo solicitar la documentación desde el primer día de ejecución del adicional N° 01. Esto debe ser valorado bajo la premisa que el adicional de obra N° 01 que comprende la partida mencionada líneas arriba fue notificado el 21 de abril del 2025 y que no inició su ejecución al día siguiente debido a una paralización efectuada por la entidad en atención a una situación adversa informada por la contraloría semanas atrás. Sin embargo, el contratista desde la fecha de notificado el adicional tenía pleno conocimiento que debía ejecutar dicha partida, debiendo prever la solicitud de documentación inmediatamente después que se supere el hecho generador de la paralización.

Los plazos de la obra desde el inicio de la ejecución hasta el término reprogramado posterior a la ampliación de plazo otorgada por 11 días calendarios son de la siguiente manera:



Elaborado: Comisión auditora

Imagen extraída del INFORME DE CONTROL CONCURRENTE N° 008-2025-OCI/0066-SCC

La entidad mediante CARTA N° 409-2025-SGPIP-MDJLBYR, de fecha 13 de mayo del 2025 remite la documentación señalada al contratista, quien recibe dichos documentos anotando: "No entregan copia literal, a cambio entregan constancia de posesión, tampoco hacen entrega del recibo de luz y/o suministro cercano, por lo tanto, está incompleto". El contratista mediante CARTA N° 029-2025-CONSTRUCTORA BLLEH S.R.LTDA- presenta observaciones por parte de SEAL las cuales son específicamente sobre un error material de la carta poder en una letra del apellido materno del apoderado e información complementaria a la resolución del Jurado Nacional de Elecciones. Es así que se tiene el siguiente detalle:

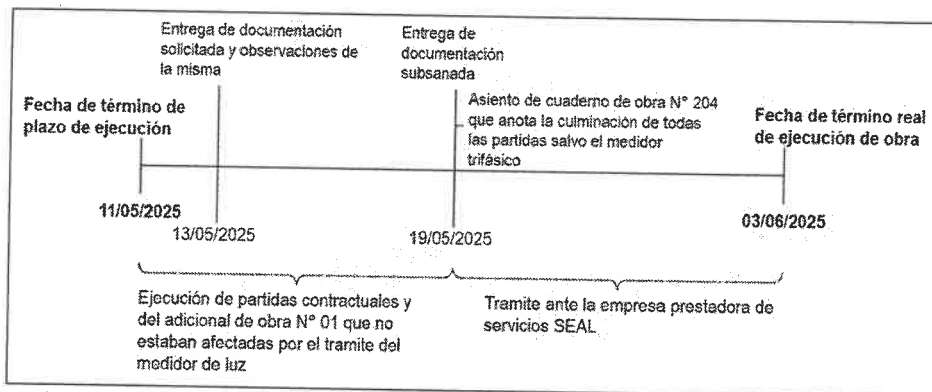
CARTA N° 039-2025-JLBYR-CONSTRUCTORA BLLEH S.R.LTDA- (06/05/225)		CARTA N° 409-2025-SGPIP-MDJLBYR (13/05/2025)	
Requisitos		Condición	OBSERVACION
Documento Nacional de Identidad representante legal (Alcalde)		Se entregó	Sin Observaciones
Copia Literal Vigente de la partida registral de inscripción en la que figure como propietario el actual solicitante (No valida copia informativa)		Se entregó constancia de posesión	Se observó por el contratista, sin embargo, no generó demoras en el trámite
Carta legalizada de autorización de autorización del propietario (de ser el caso)		Se entregó carta poder notariada	Error material en una letra del apellido materno del apoderado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

Copia de recibo de luz de un vecino y/o de suministro de ser el caso	No se entregó	Se observó por el contratista, sin embargo, no generó demoras en el trámite.
Correo electrónico	N/C	Proporcionado por el contratista
Número de celular	N/C	Proporcionado por el contratista
Copia de constitución de la empresa y representante (copia de la resolución del JNE)	Se entregó	Sin Observaciones
Copia de la ficha RUC	Se entregó	Sin Observaciones
CARTA N° 029-2025-CONSTRUCTORA BLLEH S.R.LTDA- (13/05/225)		CARTA N° 420-2025-SGPIP-MDJLBYR (19/05/2025)
Requisitos	Condición	OBSERVACION
La carta poder tiene error material	Se entregó corregida	Sin Observaciones
A la resolución del JNE, debe adjuntar la credencial del JNE del alcalde	Se entregó	Este constituye un nuevo requerimiento solicitado por el contratista

La entidad ha entregado los documentos solicitados con fechas 13 y 19 de mayo del 2025, se procede a graficar la línea de tiempo:



Elaboración propia

En ese sentido, de conformidad con el principio de veracidad previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), las decisiones deben sustentarse en hechos verificables y debidamente acreditados en el expediente. Asimismo, conforme al principio de eficacia, la actuación administrativa debe orientarse al logro de los fines del procedimiento, evitando interpretaciones que conduzcan a reconocer derechos sin el debido sustento técnico y documental. Del mismo modo, el principio de responsabilidad, recogido en la Ley de Contrataciones del Estado, impone al contratista la obligación de ejecutar el contrato conforme a los plazos y condiciones pactadas, sin trasladar a la Entidad las consecuencias de una deficiente programación o ejecución.

Por tanto, ampliar el plazo de manera global, como se solicita, sin distinguir entre los periodos imputables y no imputables al contratista, contravendría los principios que rigen el procedimiento administrativo y el régimen de contratación pública, así como el deber de motivación y razonabilidad que debe observar la Entidad en sus decisiones.

De acuerdo al cumplimiento de lo establecido en los numerales del Art. 198. "Procedimiento de ampliación de plazo", se tiene lo siguiente:

Fecha Actuada	Fecha Limite	Revisión
---------------	--------------	----------

Anotación del inicio y término de la causal Ampliación de plazo	10/05/2025 y 03/06/2025	No corresponde	No corresponde
Sustento de solicitud de ampliación de plazo del contratista ante el supervisor (*)	10/06/2025 (*)	18/06/2025	Cumplió
(*) Se informa que el contratista ha sustentado su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor mediante CARTA N° 039-2025-CONSTRUCTORA BLLEH S.R.LTDA- la cual tiene fecha de recibido el 10 de junio del 2025. Sin embargo, mediante CARTA N° 040-2025-CONSTRUCTORA BLLEH S.R.LTDA- de fecha 06 de junio del 2025 con N° de expediente 12368-2025, el contratista presentó la solicitud de ampliación de plazo N° 05 ante la entidad.			
Sustento técnico de opinión del supervisor (+)	17/06/2025	13/06/2025 (+)	No Cumplió
(+) El numeral 198.1. establece que el contratista sustenta su solicitud ante el supervisor con copia a la entidad, sin embargo, en el presente caso primero se entregó a la entidad y posteriormente se derivó al supervisor. Este despacho considera que al haber ingresado a la entidad el expediente de solicitud de ampliación de plazo N° 05 del contratista, el plazo para la presentación del pronunciamiento del supervisor debió ser el 13 de junio del 2025. Por lo tanto la CARTA N° 070-2025/CB ha sido presentada fuera del plazo establecido en el RLCE. Esta decisión esta motivada con el fin de prever controversias, es por esto que la entidad se pronunciará según lo establecido en el numeral 198.3. del RLCE.			
La entidad resuelve sobre la ampliación de plazo solicitada	En trámite	04/07/2025	En trámite

En ese sentido, de conformidad al principio de confianza en atención a la idoneidad de los profesionales que se desempeñan en el cargo en la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, así como su dependencia de la Gerencia de Desarrollo Urbano, han advertido cuestiones que limiten la emisión del acto resolutivo de aprobación de la ampliación de Plazo N°05.

Que, la Oficina de General de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N°196-2025-OGAJ-MDJLBYR, es de opinión que después de haber analizado y evaluado precedentemente emitido en el INFORME N°968-2025-SGPIP-GDU/MDJLBYR, del Subgerente de la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, e INFORME N°0138-2025-GDU/MDJLBYR de la Gerencia de Desarrollo Urbano se declare IMPROCEDENTE, a la Ampliación de Plazo N°05 por el término de 23 días calendarios solicitado por el contratista de la obra: "MEJORAMIENTO DEL PARQUE BANCARIOS EN LA URBANIZACIÓN BANCARIOS DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA – ETAPA II" con CUI Nro. 2307989.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N°05 por el término de 23 días calendarios solicitado por el contratista de la obra: "MEJORAMIENTO DEL PARQUE BANCARIOS EN LA URBANIZACIÓN BANCARIOS DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA – ETAPA II" con CUI Nro. 2307989.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITASE los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano el contenido de la resolución a emitirse, para su cumplimiento de acuerdo a ley y a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

(C) GDU.
(C) OA.
(C)OTIYCS


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
 JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
 Mg. Abg. Renato Parides Velazco
 GERENTE MUNICIPAL

557922